



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

En Hualañé a 16 de marzo de 2015, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, Rut. 69.796.400-9, representada por su Alcalde don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° 16.704.200-4, ambos domiciliados en Avenida Libertad N° 90, Hualañé, en lo sucesivo "**EL MANDANTE**" y la empresa contratista **INGENIERIA ELECTRICA Y ARQUITECTURA LIMITADA** RUT.: 75.095.107-6, con domicilio en Av Colon 1399 Curicó de la Curicó, adelante "**EL MANDATARIO**", han convenido el siguiente contrato, de acuerdo a trato directo bajo decreto N°918 de fecha 13 de marzo de 2015.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, contrata la empresa **INGENIERIA ELECTRICA Y ARQUITECTURA LIMITADA**, RUT.: 75.095.107-6, para realizar :

- a) Retiro de poste con sus correspondientes líneas de baja tensión
- b) Instalación de dos postes, proporcionados por la I. municipalidad con la ferretería galvanizada.
- c) Traslado de red BT y A.P.
- d) Instalación de 01 luminaria proporcionada por el municipio con ferretería galvanizada.
- e) Traslado de equipo de medida
- f) Suministro e instalación de 01 tirante de BT
- g) Puesta en marcha del servicio



SEGUNDO: Por dicho trabajo la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** cancelará la suma única y total de **\$1.047.200.-** (Un millón cuarenta y siete mil doscientos pesos) Impuesto incluido:

EL CIEN POR CIENTO (100%) UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS Y RECIBIDOS CONFORME POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO

TERCERO: Los trabajos serán ejecutados en virtud a lo señalado por la Dirección de Obras Municipales.

CUARTO: La **DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES** le corresponderá la recepción de los trabajos contratados.

QUINTO: La **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** podrá poner término inmediato al contrato, en forma unilateral y anticipada, sin necesidad de juicio previo y sin derecho a indemnización para el mandatario, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones y por las siguientes causales:

- a) Si el mandatario no iniciare oportunamente los servicios contratados, no cumpliera con los servicios contratados.
- b) Si el mandatario, no acatare las ordenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito le impartiere la Municipalidad de Hualañé.
- c) Si el mandatario fuere declarado en quiebra, falleciere y es persona natural, o se disolviera, si es persona jurídica;
- d) Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

SEXTO: Además de lo dicho, el mandatario será responsable de los accidentes de su personal, en los lugares que presten sus servicios y de todos los daños que se produzcan, al mandante o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados o trabajadores.

SEPTIMO: El plazo para la ejecución de los servicios será de **05** días corridos, los que se contabilizarán a partir de la firma del contrato totalmente tramitado.

OCTAVO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como **ALCALDE** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ**, consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal electoral Regional, Séptima Región, Talca, lo proclama como tal y de Acta



de Instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales, que pudiesen derivarse del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Hualañé y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, a la empresa **INGENIERIA ELECTRICA Y ARQUITECTURA LIMITADA**, no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO PRIMERO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en este contrato, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a la empresa la **MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a los trabajadores de la empresa, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios, la empresa Ingeniería Eléctrica y Arquitectura Ltda., deberá cancelar el 1% correspondiente a obra menor.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del mandatario.


INGENIERIA ELECTRICA Y ARQUITECTURA LTDA
CONTRATISTA


LUIS ANTONIO CAMPOS PEÑALOZA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
Vº Bº CONTRATO


CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE


LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL